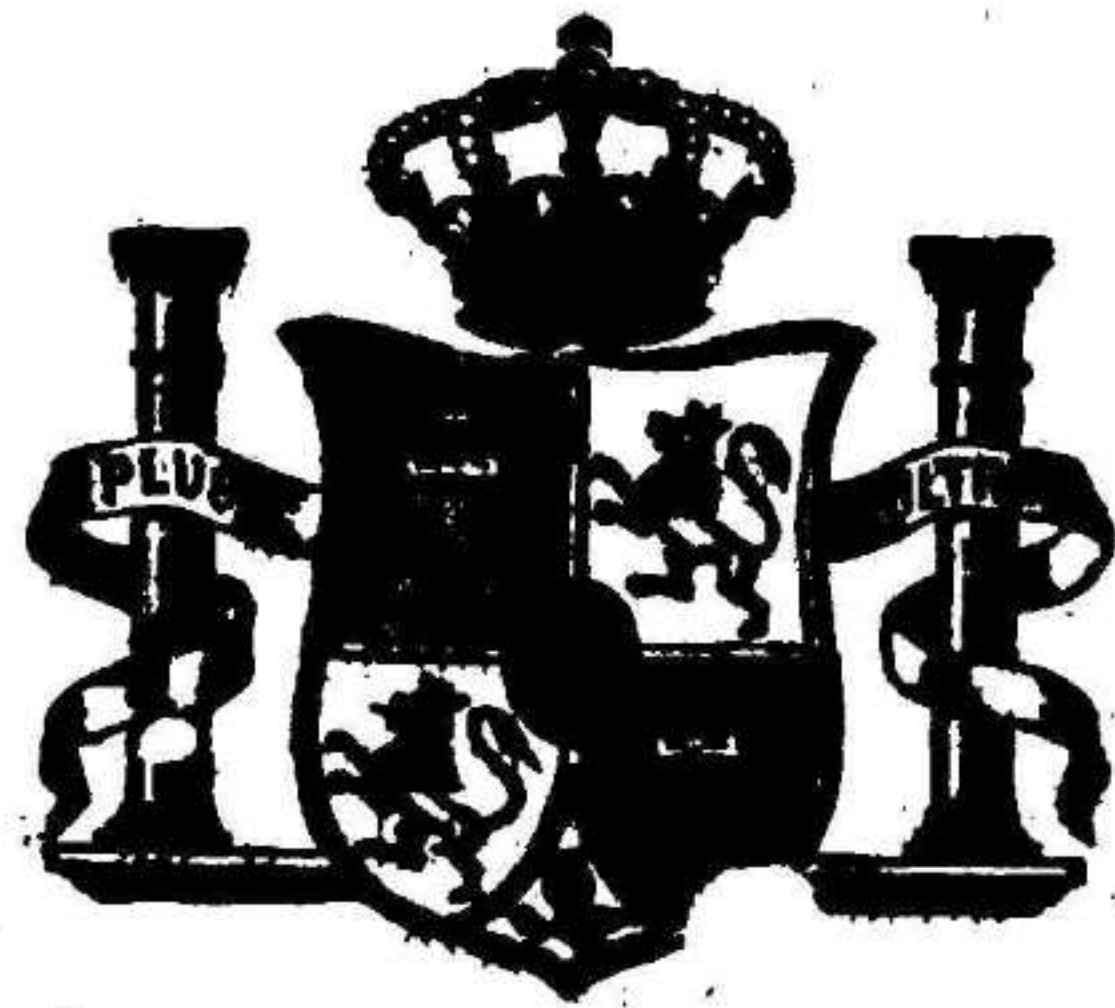


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se lleve un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juagados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean a instancia de parte no pobra se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. anulado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

Núm. 244.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villa de Guardo, se le ha presentado el vecino de la misma Vicente Calleja, manifestando que el día 14 del actual se ausentó de su domicilio su cuñado Celestino Martínez Salazar, de 16 años de edad, indocumentado, viste chaqueta y pantalón de pana roja usada, boina y alpargatas usadas.  
Encarezco a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del citado Alcalde.

Palencia 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Más del Río.

Núm. 245

CIRCULAR NÚM. 60.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Torquemada, se le ha presentado el vecino de dicha localidad Emiliano Rodríguez Benito, manifestando que el día 16 del actual desapareció de su

domicilio el hospiciano que tenía a su cuidado Antonio Pérez, de 17 años de edad, moreno, ojos pardos, estatura baja, traje de pana rayada.

Encarezco a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del citado Alcalde.

Palencia 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Más del Río.

Núm. 218

CIRCULAR NÚM. 61.

No habiendo remitido todavía los *Ayuntamientos* que se expresan en la relación anexa, las relaciones del ganado caballar y mular existente en los mismos (formulario núm. 2) al Censo y Estadística Militar de la 6.ª zona pecuaria y que debieran haberlo hecho antes del primero del actual como se les previno, prevengo a los Sres. Alcaldes que cumplimenten el referido servicio a la mayor brevedad.

Palencia 16 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Más del Río

*Relación que se cita.*

*Partido de Astudillo.*

Ito de la Vega.

Valdeolmillos.

Villamediana.

*Partido de Baltanás.*

Antigüedad.

Castillo de Don Juan.

Espinosa de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Población de Cerrato.

Tabanera de Cerrato.

Villaconancio.

Villavjudas.

*Partido de Carrión.*

Abja de las Torres.

Las Cabañas de Castilla.

Fuente-andrino.

Lomas.

Moratinos.

Osernillo.

Población de Arroyo.

Requena de Campos.

Santillana de Campos.

Terradillos.

Torre de los Molinos.

Villalcázar de Sirga.

*Partido de Cervera.*

Aguilar de Campo.

Alar del Rey.

Cozuelos de Ojeda.

Pomar de Valdivia.

Respanda de la Peña.

Santibáñez de Ecla.

Valle de Santullán.

*Partido de Frechilla.*

Cisneros.

Mazuécos.

Paredes de Nava.

San Roman de la Cuba.

Villaciádal.

Villanueva del Rebollar.

Villerías.

Palencia.

Ampudia.

Antilla del Pino.

Baños de Cerrato.

Grigta.

Palencia.

Pedraza de Campos.

Villanueva de Cerrato.

Villaumbrales.

*Saldaña.*

Dobosa de Romanos.

Guardo.

Puebla de Valdivia.

Santa Cruz de Boedo.

Villafrauel.

Villaprovedo.

Villota del Duque.

Villota del Páramo.

Núm. 75

CIRCULAR NÚM. 62.

*Carrteras.*

Terminadas las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 25 al 35 y 450 metros del kilómetro 36 de la carretera de Saldaña a Masa, ejecutadas por su contratista D. Julian Antolin;

Se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviar-



las, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

Núm. 180.

Presidencia del Consejo de Ministros

**Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.**

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Febrero próximo pasado (Gaceta número 40).

**Ministerio de la Gobernación.**  
**Dirección general de Comunicaciones.**

Destinos a proveer por concurso examen.

Quince plazas de Encargados de Estafeta (Correos), dotados con 1.000 pesetas anuales de gratificación, quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio y demás condiciones y ventajas que determina la Real orden número 1.100 de 14 de Septiembre próximo pasado de dicho Ministerio (Gaceta número 258).

Treinta y cuatro plazas de Encargado de Estación limitada (Telégrafos), dotadas con 1.500 pesetas de gratificación y demás condiciones y ventajas que determina la Real orden citada.

Los que deseen tomar parte en el concurso examen, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, expresando en la misma, por orden de preferencia, la población o poblaciones que deseen servir, y que no podrán pasar de tres, a la que acompañarán dos fotografías del solicitante, debiendo tener entrada en dicha Junta antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso examen ser mayor de veinticuatro años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y rebeldes.

Los exámenes se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, y darán principio el día 7 de Mayo próximo, constando de dos partes, una escrita y otra oral, en la forma que se expresa en la convocatoria publicada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º del actual (Gaceta número 63), y bajo los programas que se insertan al final de la Real orden de 15 de Septiembre último

(Gaceta número 259), cuyas materias están desarrolladas en el Manual o cartilla práctica del Encargado de Estafeta, editado oficialmente por la Dirección general de Comunicaciones, de venta en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, Madrid.

**Ministerio de Instrucción Pública.**

Destinos a proveer.

Cinco plazas de Auxiliares mecánicos, con destino a prestar sus servicios en la Secretaría de dicho Ministerio y Centros provinciales dependientes del mismo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas. (Real orden número 325, Gaceta número 63).

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 del mes de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, sin exceder de treinta y cinco, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ministerio la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición se verificarán dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, dando comienzo el día que se señale, en el local del Ministerio que la Superioridad designe, y serán dos: El primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o Resolución administrativa para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o Resolución administrativa, y en la confección de un cuadro estadístico para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Para el segundo, luego que sea nombrado el Tribunal procederá a la redacción del programa a que se ha de sujetar, publicándose seguidamente, y versará sobre organización de los servicios del Ministerio.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado, para cada oposición en la que deseen

tomar parte, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la Gaceta de Madrid, en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid 12 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

Núm. 199

Administración de Rentas públicas

Circular.—Apéndices.

Debiendo de procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el próximo mes de Abril, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1928, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.º En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riquezas hayan sido acordadas hasta el 30 del actual por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.º Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de

igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.º Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.º No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas, que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.º Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo tercero del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos, que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.º de



esta circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde 1.º al 15 de Mayo, con objeto de que por los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10. Tanto la Real orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala, como el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, har de formar los apéndices de que se trata, con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, ni devolver los presentados fuera del

plazo señalado como en años anteriores

Palencia 15 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

#### Sección provincial de Pósitos DE PALENCIA-SANTANDER.

Don Francisco Galeote, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Pósito de Villalumbroso, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**Providencia.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se hallan incursos en el 1.º y 2.º grado de apremio, o sea, del 20 por 100 sobre el total débito, los deudores que se relacionan y se procederá contra ellos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Febrero de 1928.—Francisco Galeote.

#### Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y SUS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	20 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	D. Mariano Santiago y D. Enrique Delgado.	2	Marzo.	1913	540 30	108 05	648 35

Igualmente certifico que con fecha 18 de Enero del corriente año, ha sido nombrado por la Dirección general de Acción Social Agraria, Agente ejecutivo local, para el Pósito de esta Capital, D. Conceso Martínez Pariente, de conformidad con lo dispuesto en circular de 5 de Octubre de 1926, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1928.—Francisco Galeote.

Núm. 198

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia

#### Recaudación

Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Santibáñez Zarguda, de la provincia de Burgos, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 4 de Abril próximo en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 15 de Marzo de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Núm. 161

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Edicto.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Pablo García Calvo, vecino de Aguilar de Campoo, se ha interpuesto con fecha seis del actual, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Sr. Alcalde de mencionado pueblo de Aguilar, fecha seis de Febrero último, por el que separó al recurrente del cargo de Sereno de dicha villa que hasta entonces desempeñó. Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan

interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 209.

Comisión provincial de Palencia

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de certero, dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide ya presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión accidental, Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 208.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos veintidos céntimos.



Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, accidental, Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—Por A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo

#### Registro de la Propiedad de Baltanás

#### EDICTO

Don Marcial Rivera y Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a don Alejandro Plaza García, ha sido inscrita a favor de D. Plácido López Villarrubia, al folio 221 del tomo 871 del archivo y 42 de Vertabillo, finca número 3.841, inscripción primera de esta fecha, la siguiente finca, sita en término municipal de Vertabillo.

Una tierra al pago de las Ligeras, de cuatro cuartas o treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte la de Restituto Plaza, Este la de herederos de Joaquín Mérida, Sur la de Miguel Antón y al Oeste la cañada.

Tal finca la había adquirido el don Alejandro por compra a Tarsicio Moras Moras, en documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados público el presente en Baltanás a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Marcial Rivera.

#### MUNICIPALES

#### Dueñas

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento en sesión del día veinticinco del actual, suplemento de crédito al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, propuesto por el Secretario Interventor, para la adquisición de un nuevo edificio que se unirá al entregado al Estado para la nueva construcción de la casa-cuartel de la Guardia civil; que expuesto al público el expediente por el término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Dueñas 28 de Febrero de 1928.—Julio Gamarra.

#### Núm. 126.

#### Castrillo de Villavega.

Acordado por el Ayuntamiento pleno que me honro presidir, la construcción de un puente sobre el arroyo

titulado de Villavega, se saca a pública licitación la subasta de la mano de obra de dicho puente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el que podrá ser examinado por todo el que lo desee.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, haciendo constar en el sobre «Proposición para optar a la subasta de la construcción del puente del arroyo de Villavega».

Castrillo de Villavega 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Daniel Barbáchano.

#### Núm. 129.

#### Revenga de Campos.

Don Emilliano Saldaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Revenga de Campos.

Hago saber: Que siendo obligado a este Ayuntamiento formar durante el próximo Abril el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de tal contribución en el ejercicio de 1929, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a cuantos propietarios, vecinos como forasteros, que hayan alterado su riqueza imponible por rústica, pecuaria o urbana, que si no lo hubieren hecho, deben prestar por todo lo que resta de mes las oportunas declaraciones de alta o baja, así como los documentos que lo justifiquen, a fin de que puedan ser incluidas tales variaciones en el apéndice y surtan efecto en el ejercicio de 1929, salvando así la responsabilidad en que de lo contrario pudieran incurrir.

Revenga 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Emilliano Saldaña.

#### Paredes de Nava.

#### Cédula de notificación.

En el expediente de responsabilidad de los señores Concejales de este Ayuntamiento por la no realización de los descubiertos contra deudores insolventes del Pósito de 1881 a 1905, aparece la siguiente

**Providencia.**—Atento a lo resuelto por la Superioridad en 11 de Junio de 1926, practíquese por Secretaría la liquidación de responsabilidad de los señores Concejales de 1881 a 1905, por la no realización a sus respectivos vencimientos, de los descubiertos por los préstamos del Pósito, objeto de las declaraciones de insolvencia decretadas por la Alcaldía en 3 de Marzo y 17 de Octubre de 1925, confirmada y ratificada por la Sección provincial en su resolución de 13 de Abril de 1926, y verificada, dese vista del expediente por espacio de treinta días a los que resulten responsables, para que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en justicia.

Paredes de Nava 3 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cayetano Cantero.—El Secretario, Luis Fernández.

Practicada la liquidación oportuna, aparecen responsables entre otros los señores Concejales D. Mariano Cardenoso, D. León Pajares, D. Bartolomé de la Fuente, D. Vicente Ibáñez, D. Policarpo Rodríguez, D. Sebastián Verano, D. Lucio Pajares, D. José de la Mota, D. Benito Ruiz, D. Mario Pajares, D. Antonino García, D. Leonardo Pajares, D. Mariano Pajares del Prado y D. Leopoldo Pajares, por los años y cantidades en dicha liquidación expresados.

Y para la notificación a los señores indicados o sus causahabientes, cuyos actuales paraderos se ignoran, he acordado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia de la presente cédula que expido en Paredes de Nava a 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Incluidos en el all-stamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

#### Mozos nacidos en 1907 que se citan.

#### Baños de Cerrato.

Filemón Macientes Polanco, hijo de Anastasio y Martina.

Manuel Rodríguez Sancho, hijo de Juan y María.

Manuel Pérez Urbón, hijo de Manuel y Feliciano.

#### Vega de Bur.

Teodoro Roscales Peláez.

Vitaliano Sánchez Martín.

#### Villarramiel.

José Estrada Criado, hijo de José y Escolástica.

Faustino García Salvador, hijo de Gabino y María.

Pedro Herrero Guerra, hijo de Francisco y Manuela.

Francisco Antonio Prieto Sánchez, hijo de Marciano e Isabel.

Manuel Villalón Alejandro, hijo de Antonia y María.

#### Villalga.

Tomás Pérez Morán.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones o observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villacidalor.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Básoones de Ojeda.

Boadilla de Rioseco.

Castil de Vela.

Fuentes de Nava.

Hontoria de Cerrato.

Membrillar.

Micieces de Ojeda.

Revilla de Collazos.

Santa Cruz de Boedo.

Valle de Cerrato.

Villanuevo de Valdavia.

Villasila.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Monzón.

#### Núm. 131.

#### Junta vecinal de Arenillas de Muñoz Pérez.

A las once del día 20 del actual, en el Salón de Actos de esta Junta, tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, la subasta de 50 árboles chopo del plantío de este pueblo denominado «Tejera y Molino», bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Las condiciones por que se ha de regir, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Junta, y pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Arenillas de Muñoz Pérez 9 de Marzo de 1928.—El Presidente, P. A., El Secretario, Acheto del Collado.